



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

ANTECEDENTES

La sociedad Administradora Americana de Inversiones S.A. (en adelante "AAISA" o la "Sociedad") presenta el siguiente "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado" (en adelante el "Manual"), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante "LMV") y, en particular, en la Norma de Carácter General N°270 (en adelante "NCG N°270") de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF"), ex Superintendencia de Valores y Seguros. El objetivo del presente documento es resguardar los intereses de los inversionistas en relación a transacciones respecto de valores de la Sociedad que realizan ciertas personas ligadas a ella y al manejo y divulgación de información al mercado, a fin de mantener la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública de la Sociedad y así mantener la confianza y transparencia necesaria que requiere el mercado para invertir en valores de AAISA.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior el Directorio de la Sociedad, inscrita en el Registro de Valores N°1202, aprobó en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022, las disposiciones del presente Manual, así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para los siguientes Destinatarios: directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad y sus Filiales, así como personas que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información que podría ser de interés para el mercado y aún no ha sido divulgada por la Sociedad, como asesores con acceso a información privilegiada y auditores externos de la Sociedad. También se les aplica a las entidades controladas por los Destinatarios ya sea directamente o a través de terceros.

DEFINICIONES Y CONTENIDO

Para los efectos de este Manual las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

- **Coligada:** Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de

la misma.

- **Destinatarios:** Corresponde a las personas e instituciones señaladas como tales en la sección Antecedentes de este Manual.
- **Filial:** Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Sin perjuicio de lo anterior, las referencias que en este Manual se hacen a las "filiales" y "coligadas", se entienden aplicables sólo a aquellas sociedades filiales y coligadas de AAISA que no deban mantener a disposición de sus inversionistas su propio Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de conformidad con la NCG N°270.

- **Grupo Administradora Americana de Inversiones:** Es el conjunto de Filiales y Coligadas de la Sociedad.
- **Información Privilegiada o Confidencial:** Cualquier información referida a una sociedad, sus Filiales y Coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por la Sociedad. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante. Por último, se entiende también por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

La información Privilegiada, si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva a que la ley obliga a quienes están en posesión de la misma, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N°18.045.

- **Información Esencial:** Es aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión. El concepto y la forma de divulgación de esta clase de información -ya sea inicialmente reservada o no- se encuentra regulada en los artículos 9 y 10 de la LMV y en la NCG N°30 de la CMF.
- **Información de Interés:** De acuerdo a lo dispuesto en la NCG N°30, se entenderá por información de interés (en adelante "Información de Interés") toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, financiera y económica que se refiere a aspectos relevantes de la marcha de los

negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Corresponderá al Directorio o al Gerente General de AAISA calificar si la información específica debe ser catalogada como de interés.

- **Información Reservada:** Es aquella información que, con la aprobación de las tres cuartas parte de los directores en ejercicio, se defina como reservada y que esté referida a negociaciones aún pendientes de la Sociedad que al conocerse puedan afectar el interés social.
- **Norma de Carácter General N°30 o NCG N°30:** Corresponde a la Norma de Carácter General N°30, dictada por la CMF.
- **Norma de Carácter General N°269 o NCG N°269:** Corresponde a la Norma de Carácter de General N°269, dictada por la CMF, que imparte instrucciones sobre forma, contenido y periodicidad de información sobre transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o de venta de acciones efectuadas por personas y entidades que se indica.
- **Norma de Carácter General N°270 o NCG N° 270:** Corresponde a la Norma de Carácter de General N°270, dictada por la CMF, que establece normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y el manejo y divulgación de información para el mercado.
- **Página Web:** Es el sitio web de la Sociedad, www.aaisa.net

CONTENIDO

PRIMERO.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Las disposiciones del presente Manual han sido establecidas por el Directorio de la Sociedad, siendo éste el único órgano que podrá modificarlo en el futuro.

Dichas modificaciones entrarán en vigencia el primer día hábil de la semana siguiente de aquella en que se acordó la modificación, salvo disposición especial en contrario adoptada por el mismo Directorio.

SEGUNDO.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual.

Le corresponderá al Gerente General, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, el hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual.

TERCERO. - Política de transacciones y tenencia de valores de oferta pública y participación en la Sociedad y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al Grupo Administradora Americana de Inversiones, así como la tenencia de dichos valores o participaciones.

Los Destinatarios de este Manual que deseen adquirir o enajenar valores, cuotas o derechos emitidos por AAISA o por otras sociedades pertenecientes al Grupo Administradora Americana de Inversiones, así como valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos, deberán:

- Actuar siempre de buena fe.
- Indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores, cuotas o derechos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada o Reservada.
- No ocultar información útil con el fin de obtener un beneficio propio o de terceros que le cause perjuicio a la Sociedad, a sus accionistas y/o a los inversionistas.
- Informar a la Sociedad de las transacciones que realice sobre valores emitidos por ella y entidades del Grupo Administradora Americana de Inversiones, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se materialice la operación.
- En el caso de adquisición o enajenación de acciones de Administradora Americana de Inversiones S.A., la obligación de informar a ésta dentro del día siguiente a aquel en que se materialice la operación (señalada en el punto anterior), es sin perjuicio de la obligación de informar la transacción a la CMF y a las bolsas de valores donde se encuentren registrados dichos valores, en los casos en que un Destinatario estuviere obligado a hacerlo, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la LMV.

Adicionalmente, los Destinatarios no podrán adquirir y luego enajenar, o enajenar y posteriormente adquirir participación alguna, sea a través de valores, cuotas o derechos, emitidos por la Sociedad o por sociedades del Grupo Administradora Americana de Inversiones, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido a lo menos un plazo de 180 días.

CUARTO.- Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de transacciones de valores y adquisición de cuotas o derechos de la Sociedad y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al Grupo Administradora Americana de Inversiones, así como la tenencia de dichos valores, cuotas o derechos.

De conformidad a lo señalado en el punto 3 anterior, los Destinatarios deberán informar a la Sociedad las transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad, o de valores

cuyo precio o resultado depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si un Destinatario estuviere obligado a cumplir con lo indicado en el artículo 12 de la LMV, deberá en primer lugar dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, en los plazos y forma determinados en dicha ley y en la NCG N°269 de la CMF, las cuales se dan por expresamente reproducidas.

QUINTO.- Períodos de bloqueo o prohibición que afectan a las personas indicadas en el punto 4.

La Sociedad, en atención a lo establecido en la ley, establece mecanismos de bloqueo en los cuales ningún Director, Gerente, ejecutivos principales, administradores, empleados, asesores con acceso a información privilegiada, y auditores externos de la Compañía con acceso a información privilegiada y, en general, cualquier persona que tuviera acceso a información privilegiada, así como las entidades controladas directamente por ellos, podrán adquirir o enajenar valores o participaciones que tengan en la Sociedad, o en las sociedades pertenecientes al Grupo Administradora Americana de Inversiones.

Los periodos de bloqueo son los siguientes:

- En el período que se extiende desde los treinta días previos a la sesión en que el Directorio de Administradora Americana de Inversiones tome conocimiento y apruebe los Estados Financieros trimestrales y anuales de la Sociedad para ser informados a la CMF y divulgados, si corresponde, y hasta el inicio del primer día hábil posterior a la entrega de esos mismos Estados Financieros a la CMF y su divulgación¹. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período del bloqueo inmediatamente siguiente.
- Cuando se encuentren en conocimiento de Información Reservada comunicada a la CMF y mientras dicha información mantenga ese carácter.
- Cuando posean información privilegiada en los términos definidos en la ley.

Lo establecido en el presente punto no se aplicará a:

- (i) Las adquisiciones o enajenaciones de Valores por sucesión por causa de muerte;
- (ii) El ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital, de bonos o debentures convertibles en acciones o de cualesquier otro de los valores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante la "LSA"). En estos casos, los Destinatarios (que tengan cargo de director

¹ Se hace presente que el inciso quinto del art. 16° de la Ley de Mercado de Valores (introducido por la Ley 21.314) extiende esta obligación a los cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad de los Directores.

o ejecutivo en AAISA) que sean o serán, directa o indirectamente, titulares del derecho de opción (en base a su posición al momento del anuncio), deberán comunicar a la Gerencia General su decisión si ejercerán o no la opción preferente. Esta comunicación debe entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación pública de dicho anuncio.

Si informaren que ejercerán el derecho, estarán obligados a hacerlo dentro del período establecido al efecto, salvo que ocurra algún hecho esencial que la Sociedad haya informado públicamente entre el periodo que media entre la formalización de la decisión de suscripción y la fecha de suscripción.

Si informaren que no lo ejercerán, estarán obligados a no suscribirlas directamente o a través de cualquier otra persona natural o jurídica, salvo que ocurra algún hecho esencial que la Sociedad haya informado públicamente entre el periodo que media entre la formalización de la decisión de suscripción y la fecha suscripción.

Asimismo, no podrán transferir las opciones de suscripción de acciones que le correspondan, excepto en el caso que hayan comunicado a la Gerencia General su intención de cederla con anterioridad al inicio del período de opción, con la excepción de que ocurra algún hecho esencial que la Sociedad haya informado públicamente entre el periodo que media entre la formalización de la decisión de cesión y la fecha suscripción. Con todo, en este último caso el Destinatario deberá cumplir con las normas del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores si tuviere alguna Información Privilegiada.

Además, el Directorio de AAISA procurará que al inicio del respectivo período de opción preferente no exista Información Confidencial, Esencial o de Interés que no se hubiere comunicado al público.

SEXTO.- Mecanismos de difusión continua de información de interés por la Sociedad.

La Sociedad empleará los siguientes mecanismos de divulgación de información:

- Hechos esenciales: la información de carácter esencial conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de LMV será dada a conocer mediante envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la sección II de la NCG N°30. Asimismo, si un Destinatario tomara conocimiento de un hecho o circunstancia que, a su juicio, pudiera revestir el carácter de hecho esencial, deberá comunicarlo a la brevedad posible al Directorio y/o Gerente General de la Sociedad.
- La información de carácter Reservada conforme al artículo 10 de la LMV será divulgada mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en la NCG N°30, información que al cesar su reserva será dada a conocer al mercado conforme a las disposiciones para informar los hechos esenciales o relevantes, presentada en el párrafo anterior.

- La Información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general de la manera establecida en el literal C de la Sección II de la NCG N°30.

De conformidad con lo establecido en la NCG N°30 respecto de la Información de Interés, en caso que se pretenda proporcionar este tipo de información, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, ya sea por los Directores, Gerente General, gerentes y/o ejecutivos principales de AAISA, u otro agente externo autorizado por la administración, y la misma no haya sido divulgada por un medio formal de la Sociedad, deberá dicha información ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. En caso de que no sea posible hacer entrega simultánea de la información, se deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. La divulgación referida en el inciso precedente se efectuará publicando la información en cuestión en la Página Web de la Sociedad, sin perjuicio de que el Directorio acuerde –en adición al mecanismo anterior– otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la información de interés para el mercado que la Sociedad dé a conocer a terceros con el objeto de cumplir relaciones contractuales o regulaciones legales no será divulgada, siempre que el receptor del que se trate este obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de dicha información.

SÉPTIMO.- Mecanismos de resguardo de información confidencial.

- La gerencia general mantendrá actualizada y a disposición del Directorio una lista de las personas de la Sociedad para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación, en especial las personas con acceso a Información Privilegiada.
- Los medios de información, comunicación interna, así como los archivos electrónicos deberán estar respaldados y con las medidas de seguridad adecuadas.
- Los archivos en papel serán almacenados debidamente por las gerencias correspondientes. Asimismo, en determinados casos serán respaldados en formato electrónico bajo las medidas de seguridad adecuadas.
- El Gerente General mantendrá un continuo resguardo de que toda la información legal, económica y financiera no sea divulgada antes de ser dada a conocer a los accionistas y las entidades correspondientes.
- Toda información de carácter reservada y, además, toda aquella que pertenece a AAISA y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como "Confidencial".

- Los Destinatarios de este Manual que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de la misma.

OCTAVO.- Representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros y, en especial, para con los medios de comunicación.

Serán representantes o portavoces de la Sociedad el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General de la Sociedad o quien el Directorio determine expresamente. Toda la información que los representantes mencionados den a conocer relacionada a la Sociedad o las entidades que formen parte del Grupo Administradora Americana de Inversiones deberá ser considerada como información oficial de la misma.

Los representantes podrán hacer aclaraciones y comentarios acerca de información que aparezca en los medios y no sea considerada oficial. Adicionalmente, podrán nombrar a su nombre a quien estimen pertinente para referirse a esta información.

NOVENO.- Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

La divulgación del presente Manual se hará de la siguiente manera:

- La Sociedad enviará a la CMF una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio, de acuerdo a la fecha señalada bajo la cláusula Décima Primera de este Manual. Mismo período de tiempo se aplicará para las modificaciones que se le introduzcan.
- Se pondrá una copia a disposición del público a través de su Página Web.
- A todos los destinatarios del Manual se le entregará una copia del mismo y estos destinatarios deberán comunicar sus disposiciones a terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplimiento.
- El Gerente General se encargará de dar a conocer el presente Manual y los mecanismos de aclaración de dudas con respecto a su cumplimiento a todos quienes estén obligados a darle cumplimiento.

El Gerente General es el encargado de velar porque el presente Manual y sus modificaciones se encuentren permanentemente actualizadas en la CMF, en las oficinas de AAISA y en su Página Web.

DÉCIMO.- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.

El incumplimiento del presente Manual se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. En aquellos casos en que la posibilidad de imponer medidas disciplinarias a los Destinatarios del Manual exista, el Directorio y el Gerente General de AAISA podrán establecer sanciones, en cada caso resguardando que se acojan a las normativas, leyes y contratos laborales, sin perjuicio de aquellas que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Sin embargo, en consideración a que no todos los destinatarios del Manual tienen con la Sociedad un vínculo de subordinación o dependencia laboral, la capacidad de las compañías para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos que hubieren infringido el Manual está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos.

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, con amplias facultades y sin limitaciones de ninguna especie. En caso que la persona involucrada fuere un miembro del Directorio, las decisiones que se adopten al respecto deberán hacerse con la abstención de dicho miembro para efectos del quórum de votación.

DÉCIMO PRIMERO.- Aprobación del presente Manual, sus modificaciones y vigencia.

El presente Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Sociedad en su sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir de esta fecha. A contar de ese momento se entenderá conocido por todos ellos a quienes su contenido pueda serle aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.